Cuestiones relativas a la asistencia técnica

733 (XXVIII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: Informe anual de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social,

Toma nota con satisfacción del undécimo informe presentado por la Junta de Asistencia Técnica [27] al Comité de Asistencia Técnica.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

734 (XXVIII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que han transcurrido 10 años desde que el Consejo, por su resolución 222 A (IX), de 15 de agosto de 1949, recomendó a la Asamblea General que organizara un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Tomando nota con profunda satisfacción de los resultados logrados hasta ahora por el Programa Ampliado durante sus 10 primeros años,

Reconociendo que ha sido posible lograr tales resultados por las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como por la considerable participación de los países que reciben asistencia, lo que ha permitido dar una base sólida al Programa Ampliado en su nivel actual,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los gobiernos y por las organizaciones internacionales interesadas afin de incrementar los recursos disponibles para la asistencia técnica mediante fondos en depósito y la ampliación de las actividades locales de las organizaciones que éstas financian con cargo a sus presupuestos ordinarios,

Deplorando, sin embargo, que haya disminuido el ritmo de expansión del Programa Ampliado durante los últimos años al mismo tiempo que ha continuado aumentando el número y la importancia de las solicitudes de asistencia tanto de los países que han adquirido recientemente su independencia como de otros países,

Preocupado particularmente, por la reducción del programa de actividades sobre el terreno para 1959 y del proyecto de presupuesto para el Programa Ampliado de 1960,

Consciente de que hace falta aumentar aún más la asistencia a los países de Africa y de otras regiones a medida que van adquiriendo su independencia,

Reafirmando su creencia de que, habida cuenta de los resultados obtenidos hasta ahora, es conveniente una expansión gradual y constante de las actividades y de los recursos financieros del Programa Ampliado,

1. *Expresa la esperanza,* al comenzar el segundo decenio de sus actividades, de que los países participantes en el Programa Ampliado estarán dispuestos a seguir aumentando sus contribuciones para que el Programa pueda reanudar su expansión gradual;

2. *Pide* al Secretario General que transmita esta resolución a los gobiernos que han de ser invitados a participar en la conferencia anual de asistencia técnica de octubre de 1959, a fin de que anuncien sus contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1960.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

735 (XXVIII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: Preparación de programas por países

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 700 (XXVI), de 31 de julio de 1958, sobre preparación de programas por países,

Habiendo examinado las propuestas de la Junta de Asistencia Técnica para que se instituya el procedimiento de programas bienales dentro del Programa Ampliado [28],

Creyendo que, sin afectar el procedimiento de anunciar anualmente las contribuciones, la implantación de programas bienales servirá para mejorar la preparación de los proyectos y lograr que el programa se ejecute con más eficacia,

1. *Decide* que, con carácter experimental y para el período de 1961-1962, el Programa Ampliado sea preparado por los gobiernos beneficiarios, la Junta de Asistencia Técnica y las organizaciones participantes, y aprobado por el Comité de Asistencia Técnica por un período de dos años y que, siempre que haya fondos disponibles, los proyectos se inicien en el momento más adecuado del bienio, que será determinado mediante consultas entre los gobiernos y las organizaciones participantes interesadas;

2. *Decide* que la autorización para asignar fondos a cada organización participante a fin de que ejecute los proyectos de asistencia técnica siga concediéndose todos los años;

3. *Decide además* que los proyectos que se prevea han de durar más de dos años, sean aprobados por los gobiernos interesados para todo el período que hayan de durar en el momento en que figuren por primera vez en el programa del país;

4. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que presente al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones, que se celebrará en noviembre, recomendaciones detalladas acerca de la aplicación del Programa tal como se dispone en los precedentes párrafos 1 y 2, después de consultar con los gobiernos beneficiarios por conducto de los representantes residentes;

---

[27] *Documentos Oficiales del Consejo Económica y Social, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 5* (E/3226), y documento E/3226/Add. 1.

[28] E/TAC/84, párrs. 19 a 21.

5. *Pide* al Comité de Asistencia Técnica que presente al Consejo, cuando éste reanude su 28.º período de sesiones, todas las enmiendas que sea necesario introducir en las resoluciones por las que se rige el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, a fin de establecer y aplicar dicho Programa por un período de dos años;

6. *Invita* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes a que adopten las medidas requeridas para que el Programa Ampliado pueda ser preparado y aplicado por períodos bienales.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

736 (XXVIII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: Medidas para atender a los gastos locales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 470 (XV), de 15 de abril de 1953, sobre el método de obtener el pago de contribuciones para los gastos de subsistencia de los expertos enviados en virtud del Programa Ampliado,

Habiendo considerado la conveniencia de simplificar y mejorar los métodos existentes para determinar las contribuciones de los gobiernos con objeto de sufragar los gastos de subsistencia de los expertos,

Tomando nota de las propuestas de la Junta de Asistencia Técnica [29] destinadas a revisar las disposiciones del Programa Ampliado relativas a los gastos locales,

Creyendo que quizá la mejor manera de simplificar los métodos actuales sería calcular la parte de los gastos locales que deberá abonar cada gobierno a base de un porcentaje del costo total de los servicios prestados a ese gobierno por los expertos en virtud del Programa Ampliado,

Creyendo además que convendría aplicar en 1960 un procedimiento provisional, a fin de calcular las contribuciones para el pago de los gastos locales mientras prosiguen los estudios sobre los medios de conseguir una distribución más equitativa de tales obligaciones entre los gobiernos,

1. *Decide* que en 1960:

a) La contribución de cada gobierno para el pago de los gastos locales de los servicios de los expertos se calculará a base de un porcentaje del costo total de los servicios prestados a ese gobierno por los expertos de las organizaciones participantes en virtud del Programa Ampliado;

b) La cifra correspondiente a cada país será el porcentaje de los gastos locales que hubo de pagar el gobierno en 1958 con respecto al total de gastos incurridos por las organizaciones participantes para proporcionar servicios de expertos durante 1958 en virtud del Programa Ampliado;

c) La contribución de cada gobierno se determinará antes del 31 de diciembre de 1959 aplicando el porcentaje mencionado en el apartado *b*) precedente al programa aprobado para 1960; los gobiernos efectuarán pagos anticipados según estos cálculos, y las cuentas se reajustarán después de terminado el año a base de los gastos reales totales originados por los servicios de los expertos hasta fines del año;

d) La contribución de los gobiernos de los países beneficiarios donde no existía un programa en 1958 se determinará a base del porcentaje resultante de la aplicación de las medidas vigentes antes de la aprobación de esta resolución, pero no excederá del 12,5 % del costo de los servicios de los expertos;

2. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que informe al Comité de Asistencia Técnica en julio de 1960 acerca de los medios de lograr una distribución más equitativa de las contribuciones para gastos locales entre los gobiernos interesados.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

737 (XXVIII). Distribución de los gastos administrativos y de los gastos de los servicios de ejecución entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la conveniencia de que los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica sean tan reducidos como resulte posible a fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos,

Recordando su resolución 702 (XXVI) de 31 de julio de 1958,

Tomando nota de las respuestas de los órganos directivos de las organizaciones participantes a la invitación, formulada en dicha resolución, de que estudiasen oficialmente el problema de la distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución de asistencia técnica entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado, y comunicasen al Consejo los resultados de dicho estudio,

Tomando nota además de las opiniones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su tercer informe a la Asamblea General (decimocuarto período de sesiones) [30],

Considerando que, tan pronto como sea posible, deberá tomarse una decisión definitiva acerca de la distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado,

1. *Decide* con carácter provisional que las asignaciones de las organizaciones participantes con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado, para cubrir los gastos administrativos y de los servicios de ejecución, se hagan en cantidades globales según la siguiente fórmula:

a) En 1960, en cantidades que no excedan de las asignaciones para 1959 con el mismo objeto;

[29] E/TAC/85.

[30] A/4130.